JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0454)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 4 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1000

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA MILENA GÓMEZ CUARTAS** contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y C0NTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco

(5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1°, 8°, 9° y 17° contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 7°, 9°, 10° y 15°, contienen transcripciones que deberá eliminar.

3.- En el hecho 17 contiene apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

4.- Los hechos 18°, 19°, 20° y 21° deberá suprimirlos toda vez que los mismos hacen alusión a la esfera personal de la demandante.

5.- Las pretensiones primera y segunda se encuentran repetidas, por lo que deberá corregirlas.

6.- Las pretensiones segunda y tercera son excluyentes respecto del pago de intereses moratorios y la indexación, por lo que deberá indicar cuál solicita como principal y cuál como subsidiaria.

7.- Deberá aclarar porque en el encabezado de la demanda hace alusión a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

8.- Deberá corregir el acápite de la cuantía.

9.- Deberá incluir los acápites de competencia y procedimiento.

10.- Deberá allegar el correo personal de la demandante, el que no puede ser igual al de su apoderado.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor IVÁN ARTURO BENJUMEA GÓMEZ con C.C. nro. 75.081.741 y T.P. nro. 331.295 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 158 de octubre 26 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA